

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1765.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN OBESO MEJÍA.
-**DEMANDADO:** HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00660-00.

CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado que fuera tramitado con anterioridad entre las mismas partes, observa el suscrito que la misma cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en el art. 384 del C. G. del P., por lo cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago pero ajustado a lo que la Ley impone, tal y como lo preceptúa el artículo 430 *ibídem*. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA y a favor de la FUNDACIÓN OBESO MEJÍA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

(Casilla 1) <u>PERIODO DEL CÁNON</u>	(Casilla 2) <u>VALOR</u>
MARZO DEL 2019.	\$2'129.437.
ABRIL DEL 2019.	\$2'129.437.
MAYO DEL 2019.	\$2'129.437.
JUNIO DEL 2019.	\$2'129.437.
JULIO DEL 2019.	\$2'129.437.
AGOSTO DEL 2019.	\$2'129.437.
SEPTIEMBRE DEL 2019.	\$2'129.437.
OCTUBRE DEL 2019.	\$2'129.437.
NOVIEMBRE DEL 2019.	\$2'129.437.
DICIEMBRE DEL 2019.	\$2'129.437.
ENERO DEL 2020.	\$2'129.437.
FEBRERO DEL 2020.	\$2'129.437.
MARZO DEL 2020.	\$2'129.437.
ABRIL DEL 2020.	\$2'129.437.
MAYO DEL 2020.	\$2'129.437.

JUNIO DEL 2020.	\$2'129.437.
JULIO DEL 2020.	\$2'129.437.
AGOSTO DEL 2020.	\$2'129.437.

- Por la suma de \$878.000, por concepto de costas generadas en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 y 306 del C. G. del P., a quien se la advierte tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ identificado con la C. de C. No. 94.458.171 y T. P. No. 144.511 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM